JUSTIFICACIÓN CONTRATACIÓN DIRECTA CONFORME AL DECRETO N° 110 DEL 15 DE ABRIL DE 2024, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA UNA CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA CALDAS.

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia dispone que son fines esenciales del estado servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; así mismo que las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra y bienes, creencias y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Ley 80 de 1993 "*Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*" en su artículo 42 reza:

> ***"ARTÍCULO 42º.-****De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.*
>
> *La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.*
>
> ***Parágrafo.*** *Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.".*

La norma ibídem en su artículo 43 prescribe:

> *"**ARTÍCULO 43º.-**Del Control de la Contratación de Urgencia. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.*
>
> *Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.*

Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia.".

Que el artículo 209 ibídem establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el literal D del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, modificatoria del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, como funciones del Alcalde en relación con la Administración Municipal contempla dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 *"Por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones",* establece la gestión del riesgo como un política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y comunidades en riesgo, por lo tanto, esta intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que el numeral 8 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, establece el principio de precaución, cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

Que la Ley 1523 de 2012, creó los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, estableció su conformación y funcionamiento entre otros.

Que el Alcalde es el conductor del Sistema Nacional de Prevención del Riesgo en el nivel local y esta investido con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción entre los que se encuentra facilitar el apoyo a los niveles departamental y nacional y desempeñar las labores de complementariedad que corresponde a los municipios, asumiendo su responsabilidad.

Que el día catorce (14) de abril de 2024 entre las 4:15- 4:45 p.m., se presentó en un fuerte vendaval en la vereda Gallinazo del municipio de Villamaría, el cual ocasionó la caída de 32 árboles en el tramo de la sede de Nuestra Señora de la Florida de la Institución Nazario Restrepo y la finca Normandía; caída de postes de energía, suspensión de fluido eléctrico, el taponamiento de la vía departamental

entre el sector de gallinazo- termales del otoño- termales del ruíz, así como el lamentable deceso de un ciclista que transitaba por dicho lugar. Adicionalmente, la afectación material de la infraestructura de la institución educativa Nuestra Señora de la Florida de la Institución Nazario Restrepo por la caída de los árboles.

Como consecuencia de los hechos fortuitos narrados, la Secretaría de Educación departamental manifiesta que es necesario que se definan los costos para garantizar las reparaciones de la institución educativa, y que se autoricen dos días donde los alumnos estudien desde casa, además de establecer una zona segura para que los estudiantes puedan realizar sus actividades.

De igual manera, el Secretario de Educación municipal procede a realizar la exposición de un diagnóstico de la situación general de la institución educativa de Gallinazo en cuanto a infraestructura, riesgos y costos necesarios para la realización de trabajos de reparación y de otras necesidades que presente la escuela en cuanto a la emergencia presentada.

Que teniendo en cuenta lo anterior el Municipio de Villamaría Caldas, acatando las recomendaciones de los miembros del Comité de Gestión del Riesgo y los profesionales especializados tanto del municipio como del departamento llevaron a cabo sesión extraordinaria del Consejo de Gestión del Riesgo Municipal el día 15 de abril del año 2024, donde se decidieron declarar la CALAMIDAD PUBLICA Y URGENCIA MANIFIESTA.

Que el Alcalde del Municipio, una vez obtuvo las recomendaciones técnicas del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres decidió declarar **EL ESTADO DE CALAMIDAD Y URGENCIA MANIFIESTA** mediante el Decreto Nro. 110 del quince (15) de Abril de 2024, para sortear la situación que se viene presentando y ordenó realizar las acciones tendientes a hacerle frente a las causales de urgencia, so pena de que no sea más grave la situación y evitar la pérdidas humanas; en el acto administrativo se determinó lo siguiente:

ARTICULO 1° - Declarar la urgencia manifiesta en el municipio de villamaría-caldas para la realización de obras que garanticen la seguridad y el restablecimiento de la prestación del servicio educativo en la sede nuestra señora de la florida de la institución nazario restrepo de gallinazo, se atienda la población afectada en sus viviendas, y se restablezca la normalidad producto del vendaval acaecido el día 14 de abril de 2014.

Que el Municipio de Villamaría Caldas, debe desplegar su ejercicio contractual en el marco de la declaratoria de calamidad y urgencia manifiesta con ocasión al riesgo y la alerta el vendaval acaecido del día 14 de abril de 2024, por lo cual se debe realizar contratación de bienes y servicios que apoyen la realización de acciones para la mitigación del riesgo en el área de influencia y de la cual hace parte una zona del área rural del ente territorial. Esto con el fin de lograr conjurar la situación excepcional acorde con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, además de los traslados presupuestales que demande dicha urgencia en el marco de la mencionada norma que, igualmente prescribe, que tal declaratoria se efectuará mediante Acto Administrativo motivado, y que para

atender las necesidades y gastos propios de ella se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.

Que el Consejo de Estado Sección Tercera, subsección C, mediante sentencia con radicado Nro. 11001-03-26-000-2007-00055-00(34425) de 2011, C.P. Dr. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, referente a la contratación directa como consecuencia de un estado de excepción expresó: *"(…) La Ley 80 de 1993, artículos 41 a 43 incorporó la figura de la urgencia manifiesta como una modalidad de contratación directa. Se trata entonces de un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas. En otras palabras, si analizada la situación de crisis se observa que la Administración puede enfrentarla desarrollando un proceso licitatorio o sencillamente acudiendo a las reglas de la contratación directa, se hace imposible, en consecuencia, una declaratoria de urgencia manifiesta. (…) En este orden de ideas, "La urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño". Por otra parte, para la Sala resulta claro que uno de los elementos esenciales de la urgencia manifiesta lo constituye la obligación de verificar que el objeto del contrato necesita su permanencia, es decir, que se requiere garantizar por parte de la Administración la continuidad de un servicio que exige suministro de bienes, ejecución de obras o la propia prestación de servicios. (…) Para la Sala se debe concluir lo siguiente. Las situaciones que motivaron la declaración de urgencia manifiesta pueden considerarse como una calamidad pública, ya que se originaron en hechos naturales y humanos que derivaron en situaciones graves para la comunidad y para el servicio público, que amenazaba con paralizarse. (…) Para esta Sala, es importante señalar que la urgencia manifiesta, aunque implique la posibilidad legal para celebrar contratos de forma directa e inmediata, bajo ninguna circunstancia puede convertirse en una regla general o en un instrumento discrecional en manos de las autoridades públicas, todo lo contrario, su aplicación es de derecho estricto y procede previa configuración real y efectiva de las precisas causales que el legislador establece en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993. En conclusión, la contratación por la vía de urgencia no puede ser una contratación abusiva, contraria a los principios de la contratación estatal, es decir, se debe garantizar la transparencia, la selección objetiva, la debida*

ejecución del contrato y el cumplimiento de las finalidades del mismo, esto es, prestar un buen servicio público a los administrados.".

Que en consideración de lo anterior y con fundamento en la ubicación de veredas del área rural del Municipio de Villamaría Caldas como son Barrio la Florida y la vereda gallinazo del Municipio de Villamaría, estas se encuentran en el área de riesgo, por lo cual se debe comenzar a realizar un censo para determinar de manera exacta la cantidad de núcleos familiares que habitan dicha área el número de personas que allí habitan como también un censo de los animales domésticos y de granja menor que se encuentran en las finas y de esta manera realizar la planificación de reubicaciones temporales de las personas como una acción de mitigación del riesgo; sumado a ello esto también permitirá canalizar las ayudas humanitarias en el caso de la erupción para que las mismas lleguen a los núcleos familiares que habitan esta área de influencia.

Por todo lo anterior el Municipio de Villamaría requiere contratar de manera urgente el suministro de material, mano de obra calificada y desplazamiento de los obreros hasta la vereda gallinazo para intervenir el área antes mencionada de la siguiente manera.

AREAS A INERTVENIR Y ACTIVIDADES

ITEM	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Desmontar cielo raso total	M2	385	$ 6.000,00	$ 2.310.000
2	Desmontar cubierta de fibrocemento	M2	385	$ 7.000,00	$ 2.695.000
3	Desmontar estructura de madera	M2	385	$ 9.000,00	$ 3.465.000
4	Desmontar canales	ML	46	$ 6.000,00	$ 276.000
5	Instalación de cubierta arquitectónica Trapezoidal de UPVC	M2	385	$ 70.000,00	$ 26.950.000
6	Instalación de canales galvanizadas	ML	82	$ 85.000,00	$ 6.970.000
7	Instalación de bajantes en PVC	ML	24	$ 60.000,00	$ 1.440.000
15	Fabricación e instalación de estructura metálica para cubierta en tubo 8*4 cal 16, sin pintar	M2	385	$ 80.000,00	$ 30.800.000
16	Retiro de escombros	M3	18	$ 145.000,00	$ 2.610.000

Costo directo	**77.516.000**
A.U (29%)	**22.479.640**
Costo Total	**99.995.640**

OBJETO: EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO, A SUMINISTRAR MATERIALES Y REALIZAR LA REMODELACIÓN Y ADECUACIÓN DE LA SEDE NUESTRA SEÑORA DE LA FLORIDA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NAZARIO RESTREPO DE LA VEREDA GALLINAZO, AFECTADA POR EVENTOS NATURALES DEL 14 DE ABRIL DE 2024 EN VILLAMARÍA, CALDAS.

CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS:

CÓDIGOS UNSPSC SEGÚN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

Segmento	Familia	Clase	Código	Producto/Servicio
30000000	30100000	30102300	30102301	Perfiles de aleación ferrosa
30000000	30150000	30151500	30151503	Textiles de techado
30000000	30150000	30151700	30151703	Canaletas
30000000	30150000	30151600	30151605	Drenajes de tejados
30000000	30150000	30151800	30151807	Materiales para terminados exteriores
72000000	72100000	72103300	72101507	Servicio de mantenimiento de edificios

PLAZO INICIAL:

El plazo para la ejecución será desde la firma del acta de inicio y hasta por treinta (30) días calendario en la vigencia fiscal 2024.

ANÁLISIS PRECIOS DEL MERCADO

Considerando las atribuciones que otorga la declaratoria de un estado de calamidad pública en el ente territorial y que, si bien el mismo le permite acudir a la contratación directa, debe tenerse para la determinación del costo contractual sobre la adquisición de materiales y mano de obra para la reparación de **LA SEDE NUESTRA SEÑORA DE LA FLORIDA DE LA INSTITUCION NAZARIO RESTREPO, VEREDA GALLINAZO,** el comportamiento histórico de los costos destinados a este tipo de servicios.

En consecuencia, para determinar el valor estimado de la presente contratación, se tuvo en cuenta la naturaleza de los servicios a contratar, consultado con ello, procesos similares en la plataforma **SECOP II**, entre los cuales se encontraron los siguientes:

- **CONTRATO**: CDOP-001-2023
 OBJETO: REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y REMODELACION PARCIAL DE LA CUBIERTA EN EL SEGUNDO PISO DEL AREA ADMINISTRATIVA DE LA E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA SANTA ANA

VALOR: $ 73.447.610
ENTIDAD: E.S.E HOSPITAL LOCAL NUESTRA SEÑORA SANTA ANA

- **CONTRATO**: 0227-02-2024
 OBJETO: REMODELACION DE LA FACHADA Y ADECUACIONES INTERNAS DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD PAZ DEL RIO SEDE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE FUNDACION MAGDALENA
 VALOR: $ 299.999.698
 ENTIDAD: E.S.E CENTRO DE SALUD PAZ DEL RIO

- **CONTRATO**: SMI-MC-266-2022
 OBJETO: OBRAS DE ADECUACION Y REMODELACION DEL PRIMER PISO DEL CENTRO DE ATENCION A LA POBLACION VULNERABLE DEL BARRIO LAS BRISAS COMUNA VILLA SANTANA, DEL MUNICIPIO DE PERERIA, EN EL QUE SE UBICARA EL SERVICIO DE ATENCION CUMUNITARIA
 VALOR: $ 84.998.810
 ENTIDAD: MUNICIPIO DE PEREIRA

VALOR:

Para el suministro de combustible en el marco de la declaratoria de estado de calamidad y urgencia manifiesta con ocasión al vendaval la afectación material de la infraestructura de la institución educativa Nuestra Señora de la Florida de la Institución Nazario Restrepo por la caída de los árboles se fija como presupuesto oficial la suma **NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS ($ 99.995.640) M/CTE**

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

RUBRO	DESCRIPCION	FUENTE	PRODUCTO	VALOR
2.3.2.02.02.005	Construcción y servicios de la construcción	1.2.1.0.00	4503022	**$110.000.000**
2.3.2.02.02.005	Construcción y servicios de la construcción	1.3.3.8.03	2201052	**$46.284.100**

FORMA DE PAGO:

El Municipio de Villamaría Caldas, cancelará al contratista de la siguiente manera: Se realizarán pagos parciales de conformidad con la ejecución del contrato y el suministro de combustible previa suscripción del acta de supervisión, informe del contratista y acreditación del cumplimiento con las obligaciones al sistema de seguridad social, para que estará a cargo de la Secretaría de Hacienda Municipal. En todo caso el pago correspondiente se sujetará a la disponibilidad de Tesorería y al plan mensualizado de caja lo mismo que a la programación del gasto que para el efecto contempla la oficina de Hacienda Municipal.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el parágrafo 1°, del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, para la realización de cada pago derivado del presente contrato, EL CONTRATISTA debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. En todo caso los pagos correspondientes se sujetarán a las disponibilidades de Tesorería y de caja lo mismo que a la programación del gasto que para el efecto contempla la Secretaría de Hacienda Municipal.

IDONEIDAD Y/O HABILIDAD DEL CONTRATISTA:

Dentro de los documentos exigidos al contratista este deberá acreditar la experiencia de la siguiente manera: Estar legalmente constituido, contar con establecimiento de comercio y tener una operación las 24 horas del día los 7 días de la semana de forma continua y permanente.

Demostrar experiencia a través de mínimo dos (02) copia de contrato respaldado con la debida certificación de la entidad contratante y/o con el acta de liquidación del mismo la cual debe guardar relación con el objeto del presente proceso de contratación, el cual deberá ser con entidades Estatales de Derecho Público o del Régimen Privado, cuyo objeto esté relacionado los bienes a adquirir como alarmas.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

El contratista se obliga para con el MUNICIPIO A:

1. El contratista se obliga para con el municipio a realizar las remodelaciones de la Institución educativa en las siguientes condiciones:

AREAS A INERTVENIR Y ACTIVIDADES

ITEM	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Desmontar cielo raso total	M2	385	$ 6.000,00	$ 2.310.000
2	Desmontar cubierta de fibrocemento	M2	385	$ 7.000,00	$ 2.695.000
3	Desmontar estructura de madera	M2	385	$ 9.000,00	$ 3.465.000
4	Desmontar canales	ML	46	$ 6.000,00	$ 276.000
5	Instalación de cubierta arquitectónica Trapezoidal de UPVC	M2	385	$ 70.000,00	$ 26.950.000
6	Instalación de canales galvanizadas	ML	82	$ 85.000,00	$ 6.970.000
7	Instalación de bajantes en PVC	ML	24	$ 60.000,00	$ 1.440.000
15	Fabricación e instalación de estructura metálica para cubierta en tubo 8*4 cal 16, sin pintar	M2	385	$ 80.000,00	$ 30.800.000
16	Retiro de escombros	M3	18	$ 145.000,00	$ 2.610.000

Costo directo	**77.516.000**
A.U (29%)	**22.479.640**
Costo Total	**99.995.640**

2. El contratista se obliga con el Municipio aportar el suministro de material, la mano de obra calificada, aportar los insumos, herramientas y equipos que sean necesarios y el traslado del personal hasta la vereda

3. Realizar los aportes al sistema integral en seguridad social en los términos descritos por el Decreto 1273 de 2018.

4. Entregar a la entidad estatal los documentos y soportes requeridos para el adecuado control y seguimiento del contrato.

5. Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne la entidad contratante.

6. Solicitar a la entidad contratante la información que considere necesaria para cumplir con las obligaciones contractuales.

7. Abstenerse de divulgar información que llegare a conocer con ocasión a la ejecución del contrato, a personal no autorizado por la entidad o a terceros en general.

8. Las demás que le sean asignadas y que guarden relación con el objeto del contrato.

GARANTÍAS:

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. Del Decreto 1082 de 2015 el cual indica:

> *"Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.".*

SUPERVISIÓN:

La supervisión del contrato será ejercida por el Municipio de Villamaría Caldas por intermedio de la Secretaria de Infraestructura y Vías.

Se firma a los diez (10) días del mes de mayo de 2024.

RESPONSABLE:

JORGE ELIECER BUITRAGO URIBE
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y VÍAS

Revisó: Alejandro Franco Castaño
Abogado -Asesor Jurídico-

Revisó: Jaime Eduardo Guarín Jurado
Abogado -Asesor Jurídico-

Corrigió y Revisó: Juan Carlos Marín Gaviria
Abogado -Asesor Jurídico-

Proyectó: Luisa Fernanda Robayo
Abogada- Asesora jurídica